



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial, adoptado en fecha 12 de agosto de 2022, del expediente de modificación de créditos por crédito extraordinario/suplemento de crédito N° 11/2022, el cual se hace público con el siguiente detalle:

#### Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
1532	60909	PAVIMENTACIÓN 2022	240.000,00	250.000,00	490.000,00
1532	61900	MOBILIARIO URBANO	8.000,00	8.000,00	16.000,00
164	61900	OBRAS REPOSICIÓN CEMENTERIO	0,00	9.500,00	9.500,00
342	60901	INVERSIONES INSTALACIONES DEPORTIVAS	0,00	25.000,00	25.000,00
920	62300	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE	4.601,35	11.500,00	16.101,35
<b>TOTAL</b>				<b>304.000,00</b>	

Esta modificación se financia con cargo al Remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

#### Estado de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	70	00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	304.000,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>				<b>304.000,00</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Consuegra, 15 de septiembre de 2022.– El Alcalde, José Manuel Quijorna García.

N.º I.-4628